

Rad No.: 25-240-124988

Barranquilla, 30/05/2025

Señor(a)
PATRICIA DE LOS MILAGROS CORCHO MERCADO
Calle 53D No. 19 – 71 Barrio Pumarejo
Barranquilla

Contrato: 1047927

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de mayo de 2025, radicada bajo el No. 25-010686, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 53D No. 19 – 71 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 12 de mayo de 2025 la señora PATRICIA DE LOS MILAGROS CORCHO MERCADO presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Cambio de nombre y retiro de deuda), del derecho de petición presentado por usted el día 12 de mayo de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 12 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-124287 del 26 de mayo de 2025, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: "Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... ".

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-124287 del 26 de mayo de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.", por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 12 de mayo de 2025, relativo a <u>Cambio de nombre y retiro de deuda</u>, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-124287 del 26 de mayo de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores" (negrillas fuera del texto).

BARRANQUILLA - COLOMBIA CARRERA 54 No. 59 - 144 SANTA MARTA - COLOMBIA AV. EL LIBERTADOR No. 15-29 VALLEDUPAR - COLOMBIA CALLE 16A No. 4 -92





Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73 226838843